



Reglamento de Régimen interno de la AMPA Severo Ochoa de Los Garres

Preámbulo.

Este reglamento tiene el objetivo de dotar de flexibilidad a los estatutos de la AMPA Severo Ochoa, así como de ayudar a interpretar y acompañar a algunos de sus artículos, por tanto, nunca podrán incluir una norma o artículo que conculque ninguno de los artículos de los citados estatutos.

Se podrán modificar siempre con la aceptación de la Asamblea General que es el único órgano con capacidad de aprobar la aplicación de este reglamento.

La inclusión de un nuevo articulado o modificación de uno existente, será a petición de la JD, y se deberá incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria. Para que la JD proponga un nuevo artículo o la modificación de uno existente, debe contar con el aval de la mayoría absoluta de la JD.

Artículo 1.

Consejo Asesor de la Junta Directiva.

Se contempla la creación de un consejo asesor formado por antiguos miembros de la junta directiva de la AMPA Severo Ochoa.

Este consejo se compondrá de un número indeterminado de consejeros con carácter voluntario, sin limitación temporal y sin obligación de asistir a reuniones formales ni asambleas. Cualquier consejero podrá causar baja en el consejo sin perjuicio de ningún tipo. Los consejeros no ostentarán ningún tipo de representación ni responsabilidad sobre la AMPA. Tampoco tendrán ningún tipo de retribución económica.

El objeto del consejo es ayudar a la JD en la toma de decisiones en determinados asuntos. Actuarán siempre a demanda de la JD, y nunca por propia iniciativa. Al tratarse de un órgano consultivo, sus dictámenes tendrán carácter no vinculante, quedando sometida la decisión última sobre las cuestiones consultadas, a criterio de la JD.

La forma de comunicación entre la JD y el C.A. será a través de un grupo de whatsapp (o cualquier otro medio que permita la tectología), en donde estarán integrados los consejeros y la secretaria de la AMPA.

Circunstancialmente podría ser nombrado cualquier otro interlocutor para garantizar la comunicación entre ambos organismos.

Artículo 2.

Proceso de elecciones a la Junta Directiva.

Transcurrido el mandato de una Junta Directiva, ésta podría presentar una candidatura consensuada para la reelección a la Asamblea General, quien tiene la facultad de aceptarla o rechazarla.



ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL CENTRO DE ENSEÑANZA

SEVERO OCHOA
Camino de Tiñosa, 50; 30158 Murcia
CIF - G30332043
Mail: ampa@ampaseverochoa.org



En el caso que resultara rechazada, o bien no haya una propuesta de candidatura por parte de la JD, o bien haya más de una candidatura, correspondería a la JD, publicar un proceso abierto de elecciones a la JD.

Este proceso debe cumplir los siguientes requisitos y plazos:
Publicación del proceso de elecciones a la JD. Para ello se usarán los medios de comunicación habituales de la AMPA, (RRSS, web, tablón de anuncios o circulares en papel o vía correo electrónico), proponiendo el siguiente calendario:

Día 1. Convocatoria de elecciones

Día 2. Apertura del plazo de presentación de candidaturas. Igualmente se informará del procedimiento para presentarlas y los requisitos de cada candidatura.

Día 17-21. Exposición pública de las candidaturas presentadas. Se emplearán los medios habituales de comunicación de la JD

Día 22-23. Impugnaciones y reclamaciones a las candidaturas presentadas.

Día 24. Resolución y publicación definitiva de candidaturas.

Día 25. Celebración de la votación y posterior Asamblea General, en donde se incluirá como punto del orden del día la ratificación si procede, de la candidatura proclamada en las elecciones.

Artículo 3.

Procedimiento para presentación de una moción de censura.

La moción de censura, pretende ser un mecanismo mediante el cual se ejerce un control constructivo sobre la JD o algún miembro de la misma. Como herramienta constructiva, debe ir acompañada siempre de una propuesta de candidato o candidatos alternativos a los que se pretende reprobar.

La propuesta de moción de censura, debe estar avalada por al menos la mitad de los miembros de la JD, y el presidente, estará obligado a convocar una Asamblea General Extraordinaria en el plazo de 30 días a partir de su presentación. La Asamblea General aprobará o rechazará la propuesta por mayoría absoluta (la mitad más uno de los votos de los socios presentes).